

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 102 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, **03 JUN. 2019**

VISTOS:

El Memorando N° 3607-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 301-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de setiembre de 2018, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el CONSORCIO NORTE, conformado por las empresas "Altavista Inversiones Globales Sociedad Anónima Cerrada – AIG S.A.C.", "Servicios VC Perú Sociedad Anónima Cerrada – Servicios VC Perú SAC" y los señores "Luna Guerrero Tomás Orlando" y "Guerra Gonzales Freder Alberto", en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 052-2018-MINAGRI-PSI, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2018-MINAGRI-PSI, para la *"Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra Denominado: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector T 31+600 Valle de los Incas, Distrito Tambogrande, Provincia Piura, Departamento de Piura"*, (IRI) 2425363, por la suma de S/. 3'457,437.30, según el siguiente detalle:

Descripción	Monto	Plazo
Elaboración de Expediente Técnico	S/. 181,633.97	45 días
Ejecución de Obra	S/. 3'275,803.33	70 días

Que, con fecha 16 de mayo de 2019, mediante Carta N° 065-2019-CN, el Contratista solicita ante la Supervisión la Ampliación de Plazo N° 05 por un plazo de un (01) día calendario;

Que, con fecha 20 de Mayo de 2019 mediante Carta N° 043-2019-/CONS-KAZUKI/TEJM-RL, la Supervisión adjunta la Carta N° 009-2019/KAZUKI/JLTM-SO, mediante la cual indica: *"La Supervisión concluye que es favorable la opinión en el otorgamiento de 1 (un) día calendario para el plazo para la ejecución de la obra"*;

Que, con fecha 29 de Marzo de 2019, la Oficina de Supervisión mediante Informe N° 3359-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, señala que, es IMPROCEDENTE el pedido de ampliación de plazo N° 05, sustentado en el Informe N° 1047-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP y el Informe Técnico N° 024-2019/JWZM;



Que, con fecha 29 de Mayo de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante Memorando N° 3607-2019-MINAGRI-PSI-DIR, señala que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo;

Que, con el Informe Legal N° 301-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 3607-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 05;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 052-2018-MINAGRI-PSI en cuestión ha sido suscrito en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en el precitado Reglamento;

Que, el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el Reglamento establece lo siguiente:

"Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista

(...)

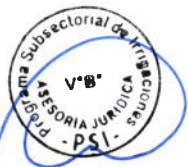
85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista

(...);

Que, el numeral 8.8 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM señala: *"En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado";*



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 102 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Que, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, prevé: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, asimismo, la Opinión N° 074-2018/DTN, señala: *"Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud"*;

Que, el hecho o circunstancia invocado por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo es: *"(...) el atraso experimentado se deriva por el paro agrario a nivel nacional, eventualidad que ha modificado las partidas críticas programadas lo que ha originado que la Ruta Crítica del programa de ejecución PERT-CPM sea alterado, lo cual a criterio del Contratista son atrasos por situaciones no imputables a su representada. causal que se encuentra inmersa dentro del ítem "a" del artículo 85.1 del D.S. N° 071-2018, verificándose de la documentación adjunta que el Residente de Obra, realizó las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra:*

"- Asiento N° 128 del Cuaderno de Obra de fecha 13 de mayo de 2019: "(...) Los agricultores a nivel nacional han realizado un paro, lo que no permite transitar por la vías que comunica a la zona de trabajo eventualidad que imposibilita al contratista continuar con los trabajos constituyendo este hecho como una causal de atraso (...) en tal sentido una vez concluida la causal se estará haciendo llegarla respectiva solicitud de ampliación de plazo contractual".

- Asiento N° 130 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de mayo de 2019: "En la fecha se han reiniciado los trabajos en obra, debido a que el paro ha sido solamente de 01 (uno)" día (13/05/2019) en consecuencia la causal de atraso ha sido cerrada el 13/05/2019 y se estará solicitando la ampliación de un día por el paro nacional y se sustentará dentro de los plazos de ley";

Que, en ese sentido, se advierte que el Residente de Obra habría cumplido con efectuar las anotaciones en el cuaderno de obra el inicio y la finalización del hecho o circunstancia que a su criterio es causa de ampliación de plazo, habiendo realizado la solicitud ante la Supervisión de Obra dentro de los quince (15) días siguientes de finalizada la circunstancia señalada por el contratista, adjuntado como parte de su sustento, un "cronograma de riego campaña grande 2019" y copias del cuaderno de obra, solicitado un día calendario plazo que según indica sería el equivalente al tiempo de duración del paro agrario nacional;



Que, la Supervisión dentro del plazo normado, emite su informe y lo remite a la Entidad a través de la Carta N° 020-2019/KAZUKI/JLTM-SO, indicando: "El día 13 de mayo de 2019 se produjo el paro agrario nacional y no se permitió por parte de los manifestantes laborar en la ejecución de los trabajos de obra, estando esta fecha de la programación en la ejecución de la obra en la ruta crítica del cronograma (...) El tiempo solicitado de ampliación de plazo es de 1 (un) día calendario, la Supervisión concluye que es favorable la opinión en el otorgamiento de 1 (un) día calendario para el plazo para la ejecución de la obra";

Que, la Dirección de Infraestructura y Riego y la Oficina de Supervisión señalan que es "IMPROCEDENTE" el pedido de ampliación de plazo solicitado por el Contratista, sustentando su opinión en el Informe Técnico N° 024-2019/JWZM el cual, entre otros, señala lo siguiente:

"Respecto a la causal de ampliación de plazo, el hecho señalado por el Contratista no se encuentra debidamente acreditado ni sustentado debido a lo siguiente:

Tanto en la anotación del inicio y finalización de la causal en el cuaderno de obra por parte del residente como en la solicitud de ampliación de plazo del Contratista afirma que la ocurrencia del Paro Nacional de Agricultores realizado el día 13 de mayo de 2019 ha imposibilitado continuar con los trabajos afectando la ruta crítica, por su parte el supervisor opina lo mismo, sin embargo, no se adjunta documentación probatoria alguna, que permita verificar lo señalado por el Contratista, es decir, que efectivamente la ocurrencia del paro nacional de agricultores haya generado un retraso en la ejecución de la obra, lo cual no permite tener certeza de que en efecto el paro nacional afectó la ejecución de los trabajos, más aún, cuando se tiene conocimiento que en otras obras que se vienen ejecutando en la zona no han tenido este problema.

Respecto a la Ruta Crítica del análisis de la actividad: dejada de ejecutar según cronograma Gannt y PERT CPM, se verifica que, en las anotaciones realizadas en el Cuaderno de Obra, sustentación de la Contratista y sustentación de la Supervisión, no se indica que partidas se dejaron de hacer para contrastarla con el Cronograma vigente de la obra y determinar si altera la ruta crítica, por cuanto no resulta posible determinar si el hecho argumentado por el Contratista afectaría la ruta crítica.

Por lo cual, se concluye que la ampliación de plazo de un (01) día calendario carece de sustento; puesto que no adjunta documentación probatoria alguna que acredite que los pobladores no los dejan ingresar o realizar trabajos en la obra, además de no haber sustentado, cuáles serían las partidas que se habrían dejado de ejecutar a afectando la ruta crítica

(...).

Sobre la base de lo indicado el Suscrito Opina que no procede otorgar la ampliación de plazo de un (01) día calendario, solicitada por el Contratista Consorcio Norte";

Que, de la revisión de la documentación presentada por el Contratista para acreditar el "supuesto hecho" que le estaría generando retrasos a sus prestaciones en la ampliación de plazo N° 05, se advierte que si bien el Contratista anotó en el inicio y el final de la circunstancia que a su criterio originaría la ampliación de plazo en los Asientos Nos. 128 y 130 del cuaderno de obra, respectivamente, no adjunta documentación alguna que acredite que la existencia de dicha circunstancia afectó la ejecución de los trabajos en obra, ni sustenta cuales serían las partidas que se vieron afectadas y se están afectarían la ruta crítica;

Que, dicho contexto, se desprende que los hechos alegados por el Contratista no se encuentran debidamente sustentados ni se demuestra la afectación de la ruta Crítica, por cuanto la Causal Invocada no cumple con los requisitos de procedencia de ampliación de plazo establecida en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento, por lo que corresponde sea declarada improcedente;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 102 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 42-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por la causal: *"Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"*, por un (01) día calendario, solicitada por el CONSORCIO NORTE, respecto del Contrato N° 052-2018-MINAGRI-PSI, para la *"Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra Denominado: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector T 31+600 Valle de los Incas, Distrito Tambogrande, Provincia Piura, Departamento de Piura"*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, así como notificar al Supervisor del Servicio y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 052-2018-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO